

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (2) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0320

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **YEIMMY ANDREA BOJACA RODRIGUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1014181547

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ UVR	CUOTA		CAPITAL		INTERESES	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
9	09/05/2020	274.5900	\$538,567.14	1,956.5285	\$ 71,104.07	258.5277	\$477,341.86	1,734.1068
10	10/05/2020	274.5717	\$537,238.90	1,951.7032	\$ 70,238.18	255.1641	\$472,499.56	1,716.5155
11	11/05/2020	275.1574	\$535,913.93	1,946.8898	\$ 69,310.37	251.7935	\$468,174.45	1,700.8031
12	12/05/2020	275.3309	\$534,592.21	1,942.0882	\$ 68,380.51	248.4155	\$467,201.83	1,697.2697
13	01/05/2021	274.9960	\$549,312.07	1,995.5631	\$ 83,487.01	303.2950	\$466,327.56	1,694.0936

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 298.993.5864 UVRS, equivalente a la suma de ochenta y dos millones trescientos dos mil novecientos setenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos(\$82.302.977.85) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d76e1af814f4664312719f47a3ac8d9f2ac36ba3cf4c42c0037a7d9
beebd9ba**

Documento generado en 05/07/2021 05:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**